

## DOCUMENTO DE ASOCIACIÓN

<b>CUENTA COTIZACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO Nº</b>	08-07		
	1119016			

<b>EMPRESA:</b> JORDI REY MATERIALS SL	<b>C.I.F./N.I.F.:</b> B-66691866
<b>DOMICILIO:</b> CL AMADEU VIVES 80	
<b>LOCALIDAD:</b> AMETLLA DEL VALLES (L')	
<b>PROVINCIA:</b> BARCELONA	<b>C.P.:</b> 08480

<b>DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN</b>	<b>EFFECTO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN</b>
<b>INICIAL:</b> UN AÑO	<b>DESDE LAS 0 HORAS DEL DÍA:</b> 16/07/2019
<b>SIGUIENTES RENOVACIONES:</b> ANUALIDADES PRORROGABLES	<b>HASTA LAS 24 HORAS DEL DÍA:</b> 31/07/2020

<b>SITUACIÓN DE LOS TRABAJOS</b>

<b>EL RIESGO PROTEGIDO CORRESPONDE A LA SIGUIENTE ACTIVIDAD</b>
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

<b>COTIZACIÓN</b>
EN BASE A LA ACTIVIDAD DECLARADA POR LA EMPRESA, LA COTIZACIÓN SE REALIZARÁ CON ARREGLO A LOS TIPOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN

COTIZACIÓN	CNAE	TRABAJOS	%	
			I.T.	I.M.S.
ACTIVIDAD	4941	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	2,00	1,70

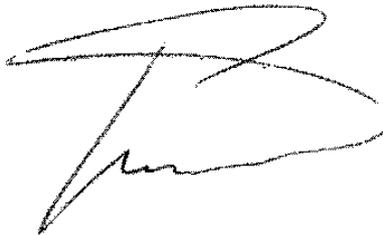
<b>OTRAS CONDICIONES</b>	
<b>Generales</b>	Las detalladas en anexo.
<b>Particulares</b>	La empresa declara mensualmente un número variable de trabajadores, cuyos salarios a efectos de cotización así como actividad u ocupación aplicables se reflejarán en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

Extendido y firmado en GRANOLLERS

a 16 de julio de 2019

La Empresa Asociada

La Mutua




AVDA SANT ESTEVE, 35 BAJOS  
08402 - GRANOLLERS  
BARCELONA  
938709265

## ANEXO AL DOCUMENTO DE ASOCIACIÓN

<b>CUENTA COTIZACION</b>

<b>DOCUMENTO Nº</b>
1119016

08-07			
-------	--	--	--

<b>EMPRESA:</b> JORDI REY MATERIALS SL	<b>C.I.F./N.I.F.:</b> B-66691866
<b>DOMICILIO:</b> CL AMADEU VIVES 80	<b>C.P.:</b> 08480
<b>LOCALIDAD:</b> AMETLLA DEL VALLES (L')	
<b>PROVINCIA:</b> BARCELONA	

<b>DURACION DE LA ASOCIACIÓN</b>
<b>INICIAL:</b> UN AÑO
<b>SIGUIENTES RENOVACIONES:</b> ANUALIDADES PRORROGABLES

<b>EFFECTO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN:</b>
<b>DESDE LAS 0 HORAS DEL DIA:</b> 16/07/2019
<b>HASTA LAS 24 HORAS DEL DIA:</b> 31/07/2020

<b>COBERTURA CONCERTADA</b>
<b>PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES</b>

<b>COTIZACIÓN</b>
<b>LA CUOTA SE INGRESARÁ CONJUNTAMENTE CON EL RESTO DE LAS APORTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PLAZO, LUGAR Y FORMA ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA DE APLICACIÓN.</b>

<b>SALARIO REGULADOR</b>
<b>EL DECLARADO EN LAS RELACIONES NOMINALES DE TRABAJADORES SEGÚN NORMATIVA APLICABLE EN EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ENCUADRAMIENTO.</b>

<b>PRESTACIONES GARANTIZADAS</b>
<b>SUBSIDIO DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO CUYOS CÓDIGOS DE CUENTA DE COTIZACIÓN SE DETALLAN EN EL PRESENTE ANEXO, EN LA CUANTÍA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES REGULADAS PARA DICHA PRESTACIÓN EN EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN QUE ESTÉN ENCUADRADOS.</b>

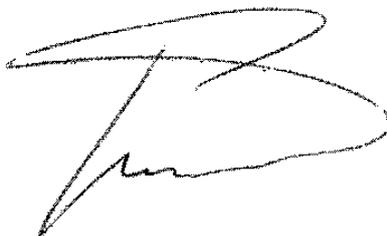
<b>OTRAS CONDICIONES</b>	
<b>GENERALES</b>	<b>LAS DETALLADAS EN ANEXO.</b>
<b>PARTICULARES</b>	<b>LA EMPRESA DECLARA MENSUALMENTE UN NÚMERO VARIABLE DE TRABAJADORES, CUYOS SALARIOS A EFECTOS DE COTIZACIÓN ASI COMO ACTIVIDAD U OCUPACIÓN APLICABLES SE REFLEJARÁN EN LOS DOCUMENTOS DE COTIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.</b>

Extendido y firmado en GRANOLLERS

a 16 de julio de 2019

La Empresa Asociada

La Mutua




# DOCUMENTO DE ASOCIACION

## CONDICIONES GENERALES

**Art. 1 -** FREMAP es una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social debidamente autorizada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que con tal denominación, sin ánimo de lucro y con la responsabilidad mancomunada de sus miembros, tiene por objeto colaborar en la gestión de las Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, con sujeción a las Disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables.

**Art. 2.-** FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, con arreglo a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en las Disposiciones que las complementen o sustituyan, en los Estatutos de la Mutua y en las Condiciones Generales y particulares de este Convenio de Asociación, asume la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que puedan sobrevenir a los trabajadores de sus empresas asociadas, que reuniendo los requisitos reglamentarios, presten sus servicios en los centros de trabajo que se detallan en el presente Convenio de Asociación.

**Art. 3.-** Al suscribir este Convenio de Asociación, se deberá entregar a La Mutua informe emitido, al respecto, por el Comité de Empresa o Delegado de Personal, salvo que no existieren dichos órganos de representación por no exigirlo la normativa aplicable.

**Art. 4.-** Este Convenio tendrá una vigencia inicial de un año y se entenderá prorrogado tácitamente en las siguientes renovaciones por períodos anuales, salvo denuncia en contrario debidamente notificada, como mínimo, con un mes de antelación al de su vencimiento, que deberá coincidir con el último día del mes.

**Art. 5.-** En las empresas incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, Asimilados o Especiales, la cobertura del presente Convenio, solo alcanzará a los trabajadores en alta al servicio de la Empresa en el Sistema de Seguridad Social.

**Art. 6.-** La cobertura del presente Convenio de Asociación alcanzará únicamente a los accidentes de trabajo producidos con ocasión de los trabajos realizados, en base a los cuales las Empresas cotizarán por los tipos vigentes de la tarifa de primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La falsedad u ocultación de riesgos dará lugar a que la Empresa sea responsable del coste de los accidentes, en la proporción que haya entre la prima satisfecha y aquella otra que hubiera correspondido, según la correcta tarificación del riesgo real.

Cuando el salario declarado sea inferior al realmente percibido por el trabajador, o el tipo de cotización sea inferior al que corresponda por la actividad desarrollada por la empresa, por la ocupación que ejerza el trabajador, será responsable la Empresa Asociada por la diferencia no declarada.

**Art. 7.-** El pago de las cuotas correspondientes se efectuará por el sistema establecido en las Disposiciones aplicables en esta materia.

**Art. 8.-** En caso de accidente de trabajo, los lesionados tendrán derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria, recuperación profesional y económicas de incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia que se deriven de las contingencias aseguradas, de acuerdo con la normativa legal vigente, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social, y que determinan la responsabilidad de la empresa con respecto al pago de las prestaciones.

**Art. 9.-** Ocurrido el accidente de trabajo, la Empresa asociada deberá prestar inmediatamente al trabajador accidentado los auxilios necesarios, acudiendo preferentemente a los Servicios Sanitarios de la Mutua. Igualmente dará cuenta de dicho accidente en los plazos legalmente establecidos a la Mutua, y proporcionará a esta los datos que le sean solicitados relacionados con el mismo.

**Art. 10.-** Por el presente Convenio la Mutua se subroga en todos los derechos que correspondan al asociado ante terceros responsables del daño, pudiendo ejercitar tales acciones en nombre propio. Toda reclamación judicial o extrajudicial, en relación con la cobertura de este Convenio de Asociación, que pudiera serle formulada a la Empresa asociada, deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Mutua.

### NOTA INFORMATIVA PROTECCION DE DATOS

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, le informamos que los datos personales facilitados serán tratados, en calidad de Responsable del tratamiento, por FREMAP MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Nº 61, con domicilio en Carretera de Pozuelo Nº 61, 28.222 Majadahonda –MADRID.

La finalidad de la recogida y tratamiento de sus datos es poder gestionar la relación administrativa con la empresa asociada y colaborar en la gestión de las contingencias que la Mutua tienen encomendadas en virtud de la normativa vigente, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal y ejecución de un contrato (artículo 6.1 c) del citado Reglamento).

Del mismo modo le informamos que no realizaremos ninguna cesión ni transferencia internacional de datos a terceros, salvo imperativo legal y que sus datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades y atender los procesos de reclamación que se puedan presentar contra la entidad.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, notificándolo por escrito a la dirección indicada con anterioridad o a la siguiente dirección de correo electrónico: derechos\_arco@fremap.es. Puede acceder a información adicional sobre el tratamiento de sus datos en [www.fremap.es](http://www.fremap.es).

Igualmente se le informa de su derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: [www.agpd.es](http://www.agpd.es)).

## ANEXO

### AL DOCUMENTO DE ASOCIACION

#### CONDICIONES GENERALES

**Art. 1.-** El presente Anexo al Documento de Asociación, tiene por objeto la cobertura por parte de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, en los mismos términos y con igual alcance que las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, de la prestación económica por Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes, del personal de las empresas asociadas a la Mutua.

**Art. 2.-** La vigencia de la presente opción que se formaliza, ira unida a la vigencia del Convenio de Asociación, entendiéndose prorrogada tácitamente por los mismos periodos que este.

**Art. 3.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el empresario podrá renunciar a esta cobertura, sin que ello implique alterar sus restantes derechos y obligaciones como asociado a la Entidad, mediante notificación fehaciente que deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento del Convenio de Asociación.

Realizada esta renuncia, el empresario no podrá acogerse nuevamente a la cobertura por la Mutua de la prestación económica por Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes de su personal, hasta el próximo vencimiento de su Convenio de Asociación, en cuyo momento podrá efectuar nueva comunicación al respecto a la Entidad, también con una antelación mínima de un mes a la fecha de dicho vencimiento.

**Art. 4.-** Al tiempo de formalizar la presente cobertura, el empresario deberá entregar a Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, informe emitido al respecto por el Comité de Empresa o Delegado de Personal, salvo que no existieren dichos Órganos por no exigirlo la normativa aplicable.

**Art. 5.-** La presente cobertura, comprenderá a la totalidad de los trabajadores en alta de la seguridad social de los centros de trabajo de la empresa asociada a la mutua.

**Art. 6.-** FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, ejercerá a través de sus servicios médicos, el seguimiento y control de las prestaciones otorgadas por Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes, del personal de sus empresas asociadas que hayan optado por formalizar la presente cobertura, pudiendo instar la actuación de la Inspección Médica de la Seguridad Social, en los mismos términos que se reconoce a las propias empresas en la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de Marzo de 1974.

La empresa que opte por la presente cobertura, deberá remitir por medios telemáticos a la Tesorería General de la Seguridad Social notificación de los correspondientes partes médicos de baja, confirmación y alta, en un plazo de 3 días desde la fecha de su expedición. En caso de incumplimiento de dicha obligación, FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social podrá instar al Ministerio de Empleo y Seguridad Social para que acuerde la suspensión de las correspondientes deducciones en los Boletines de Cotización. Los trabajadores que se encuentren percibiendo el subsidio correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes, sin perjuicio de continuar recibiendo la asistencia sanitaria del Organismo Público competente en cada caso, deberán someterse a los controles médicos previstos, cuando sean requeridos para ello por FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.